

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 35
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 24, Serie 2002-2003)

APROBADA:

3 DE SEPTIEMBRE DE 2002

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL PROGRAMA MADRES Y NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA CAPITAL; AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A SUSCRIBIR DICHO CONTRATO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone en su Artículo 3.009, que el 'Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio";

POR CUANTO: Los incisos (h) y (r) del artículo citado, establecen como funciones y facultades del Alcalde, la de "realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza"; y la de "contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes";

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, faculta al Municipio para "contratar con cualquier agencia del gobierno central o del gobierno federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obra o mejoras públicas de cualquier agencia pública del gobierno central o del gobierno federal o para que la agencia del gobierno central o del gobierno municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obras o mejora pública municipal. Asimismo podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano";

POR CUANTO: Dicho Artículo, presupone, además, que este tipo de contrato sea aprobado por la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: El Programa de Título V fue aprobado por el acta de seguridad social en agosto del 1935. Este programa ha sido modificado a través de la historia para responder a los problemas vigentes. En el 1981 se convirtió en el Bloque de Título V al consolidar siete (7) programas categóricos que atendían diversos asuntos de salud de la población de Madres y Niños. La legislación vigente de Título V pretende ser más específica en la delineación de las responsabilidades federales y estatales. Esta ley establece la fórmula que determina la distribución de los fondos para los distintos grupos poblacionales de Madres y Niños y el rendimiento de cuenta al Gobierno Federal;

POR CUANTO: Considerándose Puerto Rico una sola jurisdicción, es a través del Departamento de Salud de Puerto Rico que se solicitan los fondos de Título V, convirtiéndose esa agencia en la cesionaria (“Grantee”);

POR CUANTO: Bajo el Programa, cada estado o jurisdicción territorial tiene la obligación de realizar un estudio amplio de las necesidades de salud de la población de madres y niños cada cinco (5) años y revisarlo anualmente;

POR CUANTO: El estudio de necesidades se realiza siguiendo las guías vigentes, a tenor con los objetivos del programa dirigidos hacia la población de madres, niños y adolescentes;

POR CUANTO: La División Más Salud Madres, Niños y Adolescentes, adscrita a Programas Especiales de Salud de la Capital, tiene como misión fomentar el estado óptimo de salud y bienestar de las mujeres de edad reproductiva, los infantes, los niños, los adolescentes y sus familias, mediante la promoción y monitoreo de la accesibilidad a un sistema integral de servicios de salud de calidad, preventivos y curativos, acorde con los estándares vigentes de la práctica médica;

POR CUANTO: La División Más Salud Madres, Niños y Adolescentes, tiene como objetivo general reducir la morbilidad y mortandad materno-infantil;

POR CUANTO: Los servicios que se ofrecen a los grupos poblacionales de madres y niños están diseñados conforme al marco conceptual establecido por el “Mother & Child Health Bureau” del Gobierno Federal. Este marco conceptual se representa mediante una pirámide que tiene cuatro niveles de servicios. Los niveles de servicios directo, servicio de apoyo, servicio de base poblacional y servicios de infraestructura. El plan de acción conlleva un estudio amplio de las necesidades de la población materno-infantil a través de la implantación de 18 medidas de ejecución, 23 indicadores de salud y 6 medidas de resultado;

POR CUANTO: El plan estratégico del Programa Título V persigue atender las necesidades de la población a través de (3) metas abarcadoras:

1. Eliminar barreras y disparidades mediante la remoción de barreras económicas, sociales y culturales que limiten la obtención de un cuidado de salud integral, oportuno y apropiado;
2. Garantizar el cuidado de la más alta calidad mediante el desarrollo de guías de prestación de servicios, evaluación, monitoreo de datos, la utilización de datos fundamentales en la investigación y la disponibilidad de una fuerza trabajadora diversa, bien adiestrada y culturalmente sensitiva; y

3. Facilitar la accesibilidad al cuidado de salud a través del desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y sistema de servicios para las madres, niños y adolescentes que promueva la coordinación de los servicios necesarios y de calidad;

POR CUANTO: A través de esas metas se espera lograr:

1. Reducir la mortalidad materno-infantil y la incidencia de las condiciones que incapacitan a los niños sobrevivientes;
2. Aumentar el número de niños de familias de escasos recursos económicos que reciben evaluación de salud, diagnóstico y tratamiento;
3. Incrementar el número de niños inmunizados contra las enfermedades comunes de la niñez;
4. Proveer y garantizar accesibilidad a servicios perinatales integrales para mujeres, servicios preventivos y atención de salud para niños;
5. Promover el desarrollo de un sistema integral centrado en la familia y de base comunitaria;
6. Prevenir la retardación mental y otros problemas neurológicos congénitos mediante el cernimiento universal al nacer;
7. Garantizar que las mujeres embarazadas de alto riesgo den a luz en los hospitales que puedan proveerles el nivel de cuidado apropiado al riesgo identificado en ellas y sus infantes;
8. Reducir el número de niños y adolescentes que mueren o sufren daños severos como resultado de accidentes de vehículos de motor; y
9. Asegurar que todo niño, infante y adolescente tenga un "Medical Home";

POR CUANTO: En la consecución de la política pública sobre la salud de madres e infantes y con el propósito de lograr la metas enumeradas, Salud de la Capital ha establecido el Programa de Visita al Hogar;

POR CUANTO: El Programa de Visita al Hogar está enfocado hacia las mujeres embarazadas y niños de alto riesgo menores de 3 años. El Programa también cuenta con el recurso de enfermera perinatal, cuyo propósito es ofrecer educación y orientación a las mujeres de edad reproductiva en la sala de parto del Hospital de San Juan. Entre sus servicios a adolescentes se incluye la prevención, con recursos de pediatras y psicólogos en los Centros Más Salud de Hoare, Sabana Llana, La Perla y Lloréns Torres;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce que la reducción de los embarazos no deseados, la mortandad infantil, la de niños con bajo peso al nacer y prevenir los embarazos en la adolescencia para disminuir la deserción escolar, contribuye al bienestar de todos los ciudadanos, siendo ello de gran interés público;

POR CUANTO: En atención a ello, el Municipio de San Juan asume la obligación y adopta aquellas medidas que estima necesarias para proveer a través de los servicios de salud un mejor bienestar para todos sus residentes, específicamente, a la población médico-indigente cubierta por la Reforma de Salud. Atendiendo que el Departamento de Salud de Puerto Rico es la agencia cesionaria de los Fondos del Título V, procede que el Municipio de San Juan suscriba un acuerdo con ésta para garantizar la prestación de servicios del Programa Madres y Niños;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce que los servicios que ofrece el Programa Madres y Niños del Departamento de Salud de la Capital son esenciales para la Salud Pública y entiende que tiene la capacidad necesaria y los recursos humanos para llevar a cabo los objetivos y actividades que ofrece el Programa Madres y Niños, con arreglo a la propuesta que a tales efectos le sometió al Departamento de Salud de los Estados Unidos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un contrato entre el Departamento de Salud de Puerto Rico y el Municipio de San Juan, cuyo propósito es garantizar la prestación de los servicios que ofrece el Programa Madres y Niños del Departamento de Salud de la Capital y cuyo texto íntegro acompaña a esta Resolución y se hace formar parte de la misma.

Sección 2da.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a suscribir el contrato al que se hace referencia en la Sección anterior de esta Resolución.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 24, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusadas las señoras Claribel Martínez Marmolejos, María Antonia Romero y el señor José Picó del Rosario.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la **Ley.**

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de agosto de 2002.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2002

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CONTRATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD
Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EI DEPARTAMENTO DE SALUD, representado por su Secretario de Salud, **HON. JOHN V. RULLAN**, mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de **GUAYNABO**, Puerto Rico, o representado por la Sub-Secretaria de Salud, **DRA. AIDA GONZALEZ DE GREGORY**, mayor de edad, viuda y vecina de **GUAYNABO**, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud y está autorizada a firmar este contrato en virtud de la delegación hecha por el Secretario en comunicación del 24 de octubre de 2001, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, en adelante denominado la **PRIMERA PARTE**.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, una entidad política y jurídica separada y existente al amparo de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, representado en este acto por la Lcda. Elsie Prieto Ferrer, según autorizada por la Orden Ejecutiva JS-075, Serie 2001-2002, mayor de edad, soltera y vecina de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominado "**EL MUNICIPIO**".

A tenor con la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, la Ley Pública 101-239 y el Memorando Circular Núm. 07-93, del 8 de marzo de 1993 y el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-11, emitido el 9 de marzo de 1994, **AMBAS PARTES** manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato y en tal virtud:

EXPONEN

PRIMERO: La **PRIMERA PARTE**, en virtud de la Ley Pública 101-239 (Omnibus Budget Reconciliation Act), 42 USC 701, Sección 501, sometió la propuesta "Maternal and Child Health Services Block Grant" para el año 2001-2002, de aquí en adelante denominada Propuesta. Copia de dicha Propuesta se hace formar parte de este contrato como Anejo I. Dicha Propuesta fue aprobada por el gobierno federal.

SEGUNDO: En virtud de la Propuesta de referencia, la **PRIMERA PARTE**, recibió fondos para ofrecer servicios de salud a la población de mujeres en edad

reproductiva, niños y adolescentes hasta la edad de veintiún (21) años de edad.

TERCERO: La Ley Pública 101-239 requiere que los fondos recibidos por la **PRIMERA PARTE**, se distribuyan equitativamente a todas las Regiones de Salud de la Isla.

CUARTO: Con el propósito de cumplir con los requisitos de la Ley Pública 101-239, la **PRIMERA PARTE**, otorga este contrato para asignarle a la **SEGUNDA PARTE**, la suma que le corresponde, para la prestación de los servicios requeridos por dicha legislación.

AMBAS PARTES proceden a otorgar este contrato, de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** utilizará los fondos asignados para el re-enfoque de Título V a la luz de la Reforma de Salud. La **SEGUNDA PARTE** establecerá un Programa de Visitas al Hogar conforme a lo estipulado en la propuesta sometida y aprobada, y/o cubrirá aquellos servicios para complementar la cubierta de seguros de salud como son los métodos contraceptivos y la vacuna Rhogam. La **SEGUNDA PARTE** no podrá utilizar los fondos Título V para el pago de servicios incluidos en las cubiertas de los Seguros Médicos de la Reforma de Salud.

El Plan de Trabajo para la población de Madres, Niños y Adolescentes estará basado en el cumplimiento con las dieciocho (18) medidas de ejecución nacionales y nueve (9) estatales siguiendo los niveles de servicios medulares provisto por las agencias de Madres, Niños y Adolescentes en la pirámide de servicios.

SEGUNDA: COMPENSACION: La **PRIMERA PARTE** le transferirá a la **SEGUNDA PARTE** la suma de cuatrocientos veintiocho mil setenta y ocho dólares (\$428,078.00), para la prestación de los servicios establecidos en la Propuesta. El anticipo de dichos fondos se efectuará con cargo a la cuenta Fondos Federales "Maternal and Child Health Block Grant" (Componente A y B) **E1290-222-0710000-081-2002-026B04MC00331**. La **SEGUNDA PARTE** se obliga a utilizar los fondos asignados, conforme a la Propuesta aprobada por el Gobierno Federal y no podrá hacer cambio alguno en la utilización de los fondos, a no ser que medie una aprobación escrita previa de la **PRIMERA PARTE**.

TERCERA: VIGENCIA Y DURACION: Este contrato entrará en vigor a partir de la firma de la **PRIMERA PARTE** y estará vigente hasta el **30 de septiembre de 2002**, y podrá ser renovado mediante enmienda escrita, a esos efectos, firmada por **AMBAS PARTES**.

CUARTA: INFORMES: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a rendir

informes mensuales que deben incluir de forma precisa, la siguiente información: uso de fondos, formularios o expedientes completados, servicios prestados o cualquier información adicional necesaria que sea solicitada por la **PRIMERA PARTE**, o su representante autorizado. Estos informes deberán ser rendidos cada tres (3) meses durante la vigencia de este contrato y un informe global al finalizar el período de vigencia del mismo.

QUINTA: DEVOLUCION DE FONDOS: La **PRIMERA PARTE** podrá requerir a la **SEGUNDA PARTE** la devolución de los fondos transferidos mediante este contrato si las evaluaciones o auditorías efectuadas a las actividades financiadas con los fondos aquí transferidos, demuestran que los mismos no han sido utilizados conforme a lo establecido en este contrato. Se dispone, además, que una vez cumplido el término de este convenio, la **PRIMERA PARTE** podrá requerir a la **SEGUNDA PARTE** la devolución de cualquier cantidad de dinero de los fondos aquí transferidos que no haya sido utilizada. La **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar a la **PRIMERA PARTE**, la reasignación de los fondos no utilizados a la fecha de vencimiento de este contrato, mediante solicitud escrita a la **PRIMERA PARTE**.

SEXTA: AUDITORIAS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a viabilizar las auditorías que la **PRIMERA PARTE** o la Oficina del Contralor de Puerto Rico consideren necesarios, por lo cual deberán:

1. Mantener disponible para examen o inspección, en cualquier momento por la Primera Parte o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este contrato.
2. Retener todos los expedientes o cualquier documento pertinente a este contrato, por un período de cinco (5) años luego de terminado el mismo. De haberse iniciado una auditoría cuyos resultados no se hubieran solucionados al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría.

De la **SEGUNDA PARTE** no cumplir con esta cláusula, la **PRIMERA PARTE** podrá tomar las medidas correctivas que sean necesarias, incluyendo la resolución del contrato.

SEPTIMA: DISCRIMEN EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: La **SEGUNDA PARTE** se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.

OCTAVA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El incumplimiento con los servicios objeto de esta contratación o el abandono de éstos por la **SEGUNDA PARTE**, se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** lo declare terminado inmediatamente, y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo. Queda expresamente convenido que la **SEGUNDA PARTE** completará cualquier trabajo que quede pendiente al momento de la resolución, sin que por ello la **PRIMERA PARTE** venga obligada a pagar a la **SEGUNDA PARTE** retribución o compensación adicional sobre el mismo. La **SEGUNDA PARTE** será responsable por cualesquiera daños y perjuicios ocasionados por su negligencia o por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato.

NOVENA: INTERES PECUNIARIO: AMBAS PARTES hacen constar que ningún funcionario o empleado de la agencia contratante o algún miembro de la unidad familiar tiene directa o indirectamente interés pecuniario en este contrato y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato.

DECIMA: RESOLUCION: Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las **PARTES**, antes de la fecha de vencimiento, previa notificación a la **OTRA PARTE**, por correo con acuse de recibo, con treinta (30) días de antelación a la resolución deseada. En caso de que este contrato se resuelva antes de la fecha de vencimiento, la **SEGUNDA PARTE** deberá devolver cualquier cantidad de dinero no utilizada a la fecha de efectividad de la resolución.

DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION: Este contrato estará en todo momento sujeto a las leyes y reglamentaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo con los mismos. En el supuesto de que alguna cláusula resulte nula o inconstitucional, las restantes cláusulas continuarán vigentes con toda su fuerza y vigor.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación, cambio o alteración a lo estipulado en este contrato, deberá hacerse mediante enmienda escrita, firmada por **AMBAS PARTES**.

DECIMA TERCERA: VACUNACION: La **SEGUNDA PARTE** será responsable de vacunar contra la Hepatitis B a todo aquel personal que preste servicios bajo este contrato y esté en alto riesgo de contraer dicha enfermedad, por las labores que realice.

DECIMA CUARTA: La **SEGUNDA PARTE** será responsable por cualquier acción u omisión culposa o negligente de su personal o el personal que contrate para la prestación de los servicios bajo este contrato y releva así de

responsabilidad a la **PRIMERA PARTE**.

DECIMA QUINTA: SUBCONTRATO: La **SEGUNDA PARTE** podrá realizar subcontratos para la prestación de cualquier servicio o tarea contemplada dentro de este contrato. De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia debe interpretarse que el consentimiento de la **PRIMERA PARTE** para llevar a cabo esta subcontratación implica que la **PRIMERA PARTE** incurre en obligaciones adicionales al monto total en dólares convenido en este contrato, o que la **SEGUNDA PARTE** queda relevada de responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios que pueda ocasionar la parte que ésta subcontrate.

DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE: AMBAS PARTES libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este contrato, no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado y el personal de la **SEGUNDA PARTE** actuará y prestará servicio en todo momento como contratista independiente y conviene no reclamar a la **PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni seguro social.

DECIMA SEPTIMA: ULTRAVIRES: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno, hasta tanto este contrato sea firmado por **AMBAS PARTES**. De la misma forma, no se continuará prestando servicio alguno bajo este contrato a partir de la fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por **AMBAS PARTES**. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición lo está haciendo sin autoridad legal alguna.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato, obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de _____.

PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE

JOHN V. RULLAN, MD
SECRETARIO

LCDA. ELSIE PRIETO FERRER
MUNICIPIO DE SAN JUAN

**DEPARTAMENTO DE SALUD, O
SU REPRESENTANTE**

RECOMENDADO POR:

**ALFREDO ESCALERA NAVARRO, MD
DIRECTOR EJECUTIVO
SALUD DE LA CAPITAL**

**SRTA. GLORIA AMADOR FERNANDEZ
DIRECTORA AUXILIAR
PROGRAMAS ESPECIALES**

**SRA. NITZA MEDINA
DIRECTORA
PROGRAMA MADRES Y NIÑOS**

**CHARLES MARRERO COMBAS, Asesor Legal del Departamento de Salud
de la Capital, bajo su firma certifica que, a su mejor saber y entender, el
contratado cumple con todas las disposiciones de ley pertinentes.**